

GOBIERNO REGIONAL
DE AREQUIPA



RESOLUCION DE GERENCIA EJECUTIVA
N° 103-2022-GRA/PEMS-GE

VISTO:

El Informe N° 025-2022-GRA-PEMS-AOJ del 25 de marzo de 2022 y los antecedentes del proceso..

CONSIDERANDO:

Que, en el Oficio de la 230-2022-GRA/PEMS-OA la Jefatura de la Oficina de Administración remite los Informes N° 459-2022-GRA/PEMS/OA/ULS e Informe Técnico 32-2022-GRA/PEMS/OA/ULS-PROC, para la contratación directa por situación de desabastecimiento referido a la Contratación del servicio de seguros menores del PEMS-AUTODEMA.

Que, en dicho documento se recalca que los Seguros Menores vencen el día 26 de marzo de 2022, y el procedimiento de selección aún se encuentra en trámite, por lo que, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan existir sobre los servidores que generaron esta situación, la ausencia de contar con Seguros Menores, se compromete directamente la continuidad de los servicios, actividades y operaciones del PEMS-AUTODEMA.

Que mediante en el Oficio 217-2022-GRA-PEMS-OA, se solicitó la contratación directa por el plazo de 60 días calendarios, sin embargo, mediante el 230-2022-GRA/PEMS-OA se informa una nueva situación imprevisible que modifica los fundamentos del primer pedido.

Que, conforme al informe Técnico n°32-2022-GRA/PEMS/OA/ULS/PROC se establece que respecto del primer pedido de exoneración, el área de procesos invitó a cotizar a diferentes postores, pero solo se ha recibido una respuesta, por parte de la empresa La Positiva, en la que se señala "nos abstenemos de cotizar por razones de carácter técnico".

Que, se verifica además que del informe del asesor de seguros designado por la entidad, empresa Consultores y Corredores de Seguros S.A.C. empresa designada como asesor especializado en Seguros, señala:

...." Es preciso mencionar que las compañías de seguros por razones técnicas ligadas a sus reaseguradores internacionales, no otorgan coberturas por periodos cortos (01 mes, 02 meses, 03 meses, etc.) sino por 12 meses (365 días) que es lo óptimo técnica y económicamente para los clientes y para las compañías de seguros. Cuando eventualmente aceptan suscribir pólizas por periodos menores a los 12 meses, las primas que cobran son porcentualmente más elevadas con relación a una contratación normal de 12 meses y más detallada figura en el siguiente cuadro:

Meses de Seguro	Proporción de la prima anual	Meses de Seguro	Proporción de la prima anual
1	25%	6	80%
2	40%	7	85%
3	55%	8	90%
4	65%	9	95%
5	75%	10	100%

Que, en el mismo documento el Corredor de Seguros sugiere se contrate las pólizas de Seguros Menores del PEM AUTODEMA por el periodo no menor de 01 año (365 días), lo cual es lo **más adecuado y económica y técnicamente para la Institución.**



GOBIERNO REGIONAL
DE AREQUIPA



Que, en el Informe N°032-2022-GRA/PEMS/OA/ULS/PROC se evalúan las posibilidades de sobreponer la dificultad que afronta la entidad, señalando que: " *que el Costo del Concurso Público adjudicado por 365 días es decir anualmente es menor que si prorrateáramos el costo adjudicado en la Contratación Directa señalada en el cuadro, por lo que se concluye que los costos en cuanto a seguros son más económicos en tiempos más largos que en cortos*".

Que, De igual forma se cumple con señalar que el bien materia de la contratación es la compra de Seguros menores que comprende:

- Póliza de Seguro Multirisgo
- Póliza de Seguro Deshonestidad 3-D
- Póliza de Seguro Cascos Marítimos
- Póliza de Seguro Vehículos
- Póliza de Seguro Accidentes Personales - por cargos
- Póliza de Seguro Accidentes Personales - Termino de Viaje
- Póliza de Seguro de Asistencia Médica para Practicantes – Formación Laboral
- Póliza de Seguro Vida Ley (D.L. N° 688)
- Póliza de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo – Pensiones.

Que, el informe n°028-2022-GRA/PEMS/OA/ULS/PROC, se detalla claramente las condiciones aseguradas, alcances, sumas de cada uno de los seguros que se encuentran en desabastecimiento (Seguros Menores).

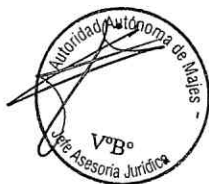


Que, de igual forma se indica la etapa en que encuentra el trámite proceso de Selección Concurso Público n°001-2022-GRA-AUTODEMA, para la Contratación del Servicio de Seguros Menores del PEMS-AUTODEMA, sin embargo, conforme al cronograma del proceso, la buena pro y la cobertura de la póliza se daría a partir del 05 de mayo de 2022, lo que generaría claramente una situación de "desabastecimiento". Siendo el motivo que generó el pedido de contratación directa por 60 días.

Que, dadas las nuevas circunstancias señaladas en el punto 1.3. y 1.4. de infome nro. 025-2022-GRA PEMS/OAJ las cuales son imprevisibles a la fecha de la solicitud, corresponde evaluar el pedio de contratación por exoneración, por el plazo de 365 días para Seguros Menores.

Que, conforme lo señala el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo N° 082-2019-EF :

Artículo 27. contrataciones directas 27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:
c) **Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones.**



Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado conforme el Decreto Supremo N° 344-2018-EF señala:

CONTRATACIÓN DIRECTA

"Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa

La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure **alguno de los supuestos del artículo 27** de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

c) Situación de desabastecimiento La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, **que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.** Dicha situación faculta a la



**GOBIERNO REGIONAL
DE AREQUIPA**



Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda.

Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa.

No puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en las siguientes contrataciones: c.1) Contrataciones cuyo monto de contratación se encuentre bajo la cobertura de un tratado o compromiso internacional que incluya disposiciones sobre contrataciones públicas, cuando el desabastecimiento se hubiese originado por negligencia, dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad.

c.2) Por períodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para superar la situación, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivó la Contratación Directa.

c.3) Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la Contratación Directa.

c.4) Por prestaciones cuyo alcance exceda lo necesario para atender el desabastecimiento.

c.5) En vía de regularización. Cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que corresponda.

Que, el Artículo 101. Aprobación de contrataciones directas señala:



101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley.

101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.

Que, Artículo 102. Procedimiento para las contrataciones directas, señala.



102.1. Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación.

102.2. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato.

102.3 Tratándose de la Contratación Directa para la defensa de funcionarios, ex funcionarios, servidores, ex servidores y miembros o ex miembros de las fuerzas armadas y la Policía Nacional del Perú, no corresponde realizar una indagación del mercado.

102.4. El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución.



GOBIERNO REGIONAL
DE AREQUIPA



102.5. Cuando no llegue a concretarse la elección al proveedor o suscripción del contrato, se deja sin efecto automáticamente la adjudicación efectuada, debiendo la Entidad continuar con las acciones que correspondan.

Que, conforme lo establecido en la norma sustantiva, artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que para que se configure un "desabastecimiento" se debe configurar condiciones especiales y copulativas, como son, que sea una situación debidamente comprobada y que afecte o impida a la Entidad el cumplir con sus actividades u operaciones.

1.1 En este sentido, es imprescindible para el presente análisis determinar si en el presente caso se configuran:

a) Situación de desabastecimiento debidamente comprobada.

En el presente caso, se verifica, conforme a lo señalado en los antecedentes que se encuentra plenamente acreditada la situación de desabastecimiento inminente porque:

- La vigencia de los seguros vence el día 26 de marzo de 2022.
- El proceso de Selección convocado concluiría el 05 de mayo de 2022.

No siendo posible contar con cobertura durante este periodo,

b) Que afecte o impida a la entidad el cumplir con sus funciones.

Conforme al Manual de Operación y funciones del PEMS AUTODEMA, si misión es gestionar el proyecto Especial Majes Siguan, garantizando la disponibilidad del recurso hídrico a la población y a las actividades económicas.

Asimismo, se encarga del manejo control y supervisión de las obras hidráulicas mayores de la Región Arequipa, lo que permite abastecer de recursos a la Región.

En este sentido es claro que el no contar con Seguros Menores, conforme lo detallado en el antecedente 1.6, implica comprometer neurálgicamente las funciones y actividades de la entidad.



Por lo que si se configuraría la situación de desabastecimiento por este punto.

Que, al respecto el Reglamento de la LCE, señala que la situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo, señalando además la norma que se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas por situación de desabastecimiento en vía de regularización.

Que, Sobre el punto de "ausencia inminente de un bien, esto se ha desarrollado en el punto 3.2.

Que, sobre el que se habría generado por una situación extraordinaria e imprevisible, se puede verificar que en principio la Entidad tiene la obligación legal de contratar los seguros Menores, a fin de salvaguardar tanto la integridad, tanto de los bienes como del capital humano de la entidad.

Que, el área de contratación solicitó una ampliación de 60 sesenta días para la conclusión del proceso de selección ordinario Concurso Público n°001-2022-GRA-AUTODEMA, para la Contratación del Servicio de Seguros Menores del PEMS-AUTODEMA, ya que conforme al cronograma del proceso, la buena pro y la cobertura de la póliza se daría a partir del 05 de mayo de 2022.

Que, sin embargo, se ha presentado la situación imprevisible de que no existen postores que deseen participar por este plazo tan corto conforme al Informe del área de contrataciones, lo cual configura un hecho **imprevisible**. Igualmente, dada la naturaleza



GOBIERNO REGIONAL
DE AREQUIPA



particular de servicio a contratar, que es SEGUROS MENORES, su contratación por un plazo menor al técnicamente recomendado por el Asesor especializado, corresponde a un hecho extraordinario. Con lo que se encuentra acreditado el cumplimiento de este requisito legal.

Que, respecto a que la falta del servicio a contratar "compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo" se encuentra plenamente acreditado que en caso de no contar con seguros menores, el PEMS AUTODEMA NO PODRIA CUMPLIR con ninguna de sus actividades u operaciones, dada la naturaleza primaria de la contratación de seguros.

Que, Adicional a esto, si bien es cierto que la norma adjetiva señala que la contratación directa solo es para contratar en forma inmediata lo estrictamente necesario para prevenir y atender los requerimientos generados enmarcados en el artículo 27 del TUO; el artículo 100° del reglamento señala que forma excepcional que "cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa".

Que, En este caso el área de contratación en su informe técnico ha señalado que, en caso de proceder a la presente contratación directa **por el plazo solicitado de 365 días, ya no sería necesario CONVOCAR A UN NUEVO PROCESO EN EL PRESENTE AÑO, así como tampoco continuar con el proceso convocado** Concurso Público n°001-2022-GRA-AUTODEMA, para la Contratación del Servicio de Seguros Menores del PEMS-AUTODEMA. Siendo que este fundamenta en aspectos técnicos y económicos.

Técnicos: el propio asesor especializado y el área de contrataciones señala que lo técnicamente óptimo, dada la naturaleza del servicio, es contratar por periodo anual. Es más, es usanza en la Entidad contratar este servicio bajo lo modalidad anual. Siendo lo más eficiente y que garantiza la pluralidad de postores en mejores condiciones.

Económicos: el contratar el servicio de Seguros Menores por periodos menores a 365 **encarece las cotizaciones de los proveedores, quienes ofrecen sus servicios en base a los riesgos que cubren en un lapso de tiempo determinado.** Es decir que mientras más corto sea el tiempo de cobertura que se requiera, el producto subirá de valor.

Que, en ese sentido, nos encontramos claramente dentro del supuesto justificado de no requerir proceso posterior a la contratación directa, por lo menos por el presente periodo, para la contratación de Seguro Menores.

Que, la presente solicitud de contratación directa requerida por la Administración, **no se encuentra inmersa dentro de ninguna de las prohibiciones expresas del artículo 100 del reglamento, referido a:**

- Contrataciones cuyo monto de contratación se encuentre bajo la cobertura de un tratado o compromiso internacional que incluya disposiciones sobre contrataciones públicas, cuando el desabastecimiento se hubiese originado por negligencia, dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad. **NO SE CONFIGURA.**
- Por períodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para superar la situación, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivó la Contratación Directa. Si bien es cierto, existe una primera contratación directa por un periodo de 120 días, que fueron los requeridos para la contratación del proceso de selección, **la falta de postores para periodos menores a un año que no implique un perjuicio económico a la entidad, es un hecho nuevo, que acreditaría una nueva contratación directa.**
- Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la Contratación Directa. Siendo que el periodo de vigencia de servicio de seguros sería a partir del 26 de marzo del 2022, **NO SE CONFIGURA ESTE SUPUESTO.**





- Por prestaciones cuyo alcance exceda lo necesario para atender el desabastecimiento. **En este caso se encuentra fundamentado que el presente proceso, por razones técnicas y económicas, se aplica el último párrafo del inciso c) del artículo 100 del Reglamento que señala:** Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa".
- En vía de regularización. NO APLICA.

Que, conforme lo establecido en las opiniones del OSCE mencionadas en el presente informe, el área de contrataciones es la que determina el supuesto de desabastecimiento y requiere el pedido y justifica la contratación. Por lo que del Informe Técnico 32-2022-GR/PEMS/OA/US/PROCESOS e Informe Técnico 28-2022-GR/PEMS/OA/US/PROCESOS para la contratación directa por situación de desabastecimiento referido a la Contratación del servicio de seguros menores del PEMS-AUTODEMA, justifica dicha contratación señalando:

- Que teniendo el Contrato N° 012-2021-GE, con fecha 25 de noviembre del 2021 en cuya Clausula Quinta del plazo de la ejecución de la prestación indica expresamente que el plazo contractual es de 120 calendarios el mismo que inicia el 26 de noviembre del 2021 y culminaría el 26 de marzo del 2022 y ante la convocatoria del procedimiento de selección **Concurso Público N° 001-2022-GR-AUTODEMA** para la "**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGUROS MENORES DEL PEMS-AUTODEMA**" manifiesta que considerando los plazos de la convocatoria solicita la Contratación Directa **por un periodo de 60 días calendarios aproximadamente**, mientras transcurre la convocatoria del procedimiento de selección antes mencionado el mismo que por su naturaleza se realizaría bajo los alcances del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones de Estado (en adelante la Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°344- 2018-EF y sus modificaciones (en adelante el Reglamento).
- Informando que *actualmente se encuentra en la etapa integración de bases, etapa que concluye el 21-03-2022, y el otorgamiento de buena pro sería el 31-03-2022, siempre y cuando ninguno de los participantes eleve el pliego absolutorio al OSCE para que emita el pronunciamiento respectivo plazo se vencería recién el 23-03-2022, elevación que de suscitarse dilataría en 12 días hábiles hasta que el OSCE emita pronunciamiento, además se tiene de no producirse dicha elevación, de otorgarse la buena pro el 31-03-2022 por tratarse de un Concurso Público el consentimiento de la buena pro se produce a los 8 días hábiles sin que se produzca apelación alguna esta sería el 12-04-2022, se tiene que en el supuesto negado de darse retrasaría en 30 días hábiles que sería hasta el 26-05-2022 como fecha tentativa hasta que el Tribunal de Contrataciones del Estado emita el acto resolutorio que resuelva la apelación, por último se tiene que de no producirse la referida apelación una vez consentida la buena pro el postor adjudicado tiene el plazo de 8 días hábiles para presentar los documentos para la suscripción del contrato que sería el 26-04-2022 y la entidad de no existir observaciones lo suscribiría el 28-04-2022.*
 - Sin embargo a la fecha **NO SE HAN PRESENTADO POSTORES** para cubrir el requerimiento de la entidad por periodos tan cortos sin afectar a la entidad.

Que, conforme las diversas opiniones del OSCE la aprobación de una contratación directa por situación de desabastecimiento no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la Entidad, cuya conducta hubiese originado la presencia de la configuración de dicha causal.



**GOBIERNO REGIONAL
DE AREQUIPA**



Con la visación del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Jefe de la Oficina de Administración y en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional Ejecutiva Regional N° 412-2021-GRA/GR del 04 de noviembre del 2021 rectificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 547-2021-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Aprobar la Contratación Directa por causal de desabastecimiento que pone en riesgo las funciones de la Entidad para la **CONTRATACIÓN DE SEGUROS MENORES**, por el período de 365 días.

ARTICULO 2°.- Encargar al Órgano Encargado de las Contrataciones, publicar la presente resolución y los respectivos informes técnicos y legal en la pagina del SEACE.

ARTICULO 3°.- Remitir los actuados a la secretaría técnica a fin de que proceda conforme sus atribuciones.

ARTICULO 4°.- Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional de la Autoridad Autónoma de Majes - Proyecto Especial Majes Siguas (<https://www.autodema.gob.pe/>).

Dada en la Sede del Proyecto Especial Majes Siguas - AUTODEMA a los veinticinco (25) días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
PROYECTO ESPECIAL MAJES-SIGUAS
AUTODEMA


Ing. Arturo Arroyo Ambia
GERENTE EJECUTIVO



DOC	4492270
EXP	2722938